

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 SUBSECRETARIA  
 ASESORIA JURIDICA

ESTABLECE ÁREA PROHIBIDA DE CAZA  
 "CHAITÉN", EN COMUNAS DE CHAITÉN, PA-  
 LENA, FUTALEUFÚ, PROVINCIA DE PALENA,  
 REGIÓN DE LOS LAGOS.

MCG/xvi

SANTIAGO, 30 MAY 2008

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 03 de junio de 2008

HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE:

DECRETO EXENTO Nº 374 / VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Nº 19.473, sobre Caza; el Decreto Supremo de Agricultura Nº 5 de 1998; el D.S. Nº588 de 2008, del Ministerio del Interior; D.S. Nº2 de 2006, del Ministerio de Agricultura; el DFL Nº 294 de 1960, Orgánico de esta Secretaría de Estado; la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Nº 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura, el Artículo 32, Nº 6 de la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

Que la erupción del volcán Chaitén ha producido una grave alteración ecológica, afectando la fauna nativa, parte de la cual puede desplazarse a sectores adyacentes, lo que hace necesario prohibir la caza y captura en un espacio prudencialmente determinado.

DECRETO:

Artículo 1.- Establécese un período de prohibición temporal de 5 años, contados desde la fecha de publicación de este decreto en el Diario Oficial, para la caza y captura de anfibios, reptiles, aves y mamíferos silvestres en el área denominada "CHAITÉN", ubicada en las comunas de Chaitén, Palena y Futaleufú y el sector sur de la comuna de Hualaihué, provincia de Palena de la Región de Los Lagos, abarcando una superficie aproximada de 1.374.005 hectáreas, cuyos deslindes se indican a continuación:

- Límite Sur: Región de Aysén;
- Límite Norte: Parque Nacional Hornopirén;
- Límite Noreste: Comuna de Cochamó;
- Límite Este: República de Argentina, y
- Límite Oeste: Golfo de Ancud.

Artículo 2.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a las especies declaradas dañinas.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

|                             |  |  |
|-----------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO            |  |  |
| DEP. T. R. Y REGISTRO       |  |  |
| DEPART. CONTABIL.           |  |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL        |  |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS        |  |  |
| SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC |  |  |
| DEPART. AUDITORIA           |  |  |
| DEPART. V.O.P., U y T.      |  |  |
| SUB DEP. MUNICIP.           |  |  |
|                             |  |  |

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

OF. DE PARTES CENTRAL  
 FOLIO SCAN... 166237

04 JUN 2008

PASE A... *Proe*

CON ANT.  SAG SIN ANT.


DA

Artículo 3.- El cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será fiscalizado por los funcionarios e inspectores indicados en el artículo 39 y 41 de la Ley de Caza, y las infracciones serán sancionadas de acuerdo con los artículos 29, 30 y 31 de dicha Ley, según corresponda.

Artículo 4.- Archívese copia del plano en que se grafican los deslindes del área indicada en el artículo 1, conjuntamente con el original del presente decreto.

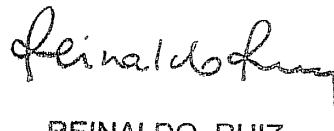
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.



REINALDO RUIZ VALDES  
MINISTRO DE AGRICULTURA (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.



REINALDO RUIZ  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA